

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, junto al anterior memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de los depósitos judiciales consignados por demandada, informado que los sucesores procesales adelantaron el proceso de sucesión el cual aporta. Sírvase a proveer.
Barranquilla, mayo 23 de 2022.

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2.022)
Radicado: 08001 31 05 008 **2010 00367 00**

PROCESO ORDINARIO LABORAL CON CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
DEMANDANTE: GUSTAVO ENRIQUE MENDOZA MUÑOZ
DEMANDADO: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

Visto el informe secretarial que antecede, y la solicitud presentada por el apoderado judicial del demandante, revisado el trámite procesal impartido, el Despacho observa que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Servicios Públicos en la RESOLUCIÓN N° SSPD - 20211000011445 del 24 de marzo 2021, mediante la cual ordenó la liquidación de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., que en el inciso f) de su artículo Segundo, dentro de las medidas ordenadas, establece lo siguiente:

“f) La advertencia al público y a los Jueces de la República que, en adelante, no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación, sin que se notifique personalmente al (a la) liquidador (a).”

Por lo que, antes de continuar con el trámite del proceso y decidir sobre la petición de entrega presentada por el apoderado de la parte demandante., se debe cumplir con esta disposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFIQUESE personalmente, del presente proceso, a la LIQUIDADORA designada de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., doctora ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA, de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior y vencido el término correspondiente, vuelva el proceso al despacho para decidir.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -



HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRIGUEZ
JUEZ